

APENDICE 1 AL ANEXO III
REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

Sección I

Animales vivos y productos del reino animal.

Capítulo 1	Animales vivos.
01.01-01.06	Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.
<u>Capítulo 3</u>	<u>Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.</u>
03.01-03.07	Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 de cualquier otro capítulo.

Sección II

Productos del Reino Vegetal.

Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
07.01-07.14	Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
08.01-08.14	Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo.

Sección III

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
15.01-15.22	Un cambio a la partida 15.01 a 15.22 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 38.23.

Sección IV

Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería.
17.01-17.04	Un cambio a la partida 17.01 a 17.04 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones.
18.01-18.05	Un cambio a la partida 18.01 a 18.05 de cualquier otro capítulo.
18.06	Un cambio a la partida 18.06 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.

Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
20.07	Un cambio a la partida 20.07 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08.
20.09	Un cambio a la partida 20.09 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08.

Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
22.04-22.08	Un cambio a la partida 22.04 a 22.08 de cualquier otra partida fuera del grupo.

Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados.
24.01-24.03	Un cambio a la partida 24.01 a 24.03 de cualquier otro capítulo.

Sección V

Productos minerales.

Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos; cales y cementos.
25.01-25.30	Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 de cualquier otro capítulo.

Sección VI

Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.

Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
28.03	Un cambio a la partida 28.03 de cualquier otra partida.
28.07	Un cambio a la partida 28.07 de cualquier otra partida.
2831.10-2831.90	Un cambio a la subpartida 2831.10 a 2831.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2831.10 a 2831.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 29	Productos químicos orgánicos.
2914.11-2914.70	Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2914.70 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2914.11 a 2914.70, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
2918.14	Un cambio a la subpartida 2918.14 de cualquier otra subpartida.

2930.10-2930.90	Un cambio a la subpartida 2930.10 a 2930.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2930.10 a 2930.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
29.41	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.41, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 30	Productos farmacéuticos.
3002.20-3002.90	Un cambio a la subpartida 3002.20 a 3002.90 de cualquier otra partida.
30.04	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 30.04, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 31	Abonos.
3102.10-3102.90	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3102.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3102.10 a 3102.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoideos; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
33.01-33.07	Un cambio a la partida 33.01 a 33.07 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 33.01 a 33.07, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.
34.01-34.07	Un cambio a la partida 34.01 a 34.07 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 34.01 a 34.07, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas.
38.23	Un cambio a la partida 38.23 de cualquier otra partida, excepto de la partida 15.20.

Sección X

Pastas de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.

Capítulo 47	Pasta de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
47.01-47.07	Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
48.01-48.23	Un cambio a la partida 48.01 a 48.23 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 47; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 48.01 a 48.23, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.
49.01-49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otro capítulo.

Sección XI

Materias textiles y sus manufacturas.

Capítulo 50	Seda.
50.01-50.03	Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 de cualquier otro capítulo.
50.04-50.06	Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 de cualquier partida fuera del grupo.
50.07	Un cambio a la partida 50.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
51.01-51.05	Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 de cualquier otro capítulo.
51.06-51.13	Un cambio a la partida 51.06 a 51.13 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 52.05 a 52.06 y capítulos 54 y 55.

Capítulo 52	Algodón.
52.01-52.03	Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 de cualquier otro capítulo.
52.04-52.12	Un cambio a la partida 52.04 a 52.12 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10 y capítulos 54 y 55.

Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
53.01-53.05	Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 de cualquier otro capítulo.
53.06-53.08	Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 de cualquier partida fuera del grupo.
53.09	Un cambio a la partida 53.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 a 53.08.
53.10-53.11	Un cambio a la partida 53.10 a 53.11 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 53.07 a 53.08.

Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales.
54.01-54.08	Un cambio a la partida 54.01 a 54.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 y capítulo 55.

Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
55.01-55.11	Un cambio a la partida 55.01 a 55.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 y capítulo 54.
55.12-55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04, o 55.09 a 55.10.

Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
56.01-56.09	Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11 y capítulos 54 y 55.

Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
57.01-57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.08, 53.11 y capítulos 54 y 55.

Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
58.01-58.11	Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11 y capítulos 54 y 55.

Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.
59.01-59.11	Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11 y capítulos 54 y 55.

Capítulo 60	Géneros (tejidos) de punto.
60.01-60.06	Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11 y capítulos 54 y 55.

Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
61.01-61.17	Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11 y capítulos 54, 55 y 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
62.01-62.17	Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 58.01 a 58.02 y capítulos 54, 55 y 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.
63.01-63.10	Un cambio a la partida 63.01 a 63.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 58.01 a 58.02 y capítulos 54, 55 y 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

Sección XII

Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
64.01-64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del costo total de producción de la mercancía exportada.
64.06	Un cambio a la partida 64.06 de cualquier otro capítulo.

Sección XIII

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.

Capítulo 69	Productos cerámicos.
69.01-69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas.
70.01-70.02	Un cambio a la partida 70.01 a 70.02 de cualquier otro capítulo.
70.03-70.09	Un cambio a la partida 70.03 a 70.09 de cualquier otra partida fuera del grupo.
70.10-70.20	Un cambio a la partida 70.10 a 70.20 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 70.07 a 70.09.

Sección XIV

Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

Capítulo 71	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué), y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.
71.01-71.18	Un cambio a la partida 71.01 a 71.18 de cualquier otro capítulo.

Sección XV

Metales comunes y manufacturas de estos metales.

Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
72.01-72.05	Un cambio a la partida 72.01 a 72.05 de cualquier otro capítulo.
72.06-72.07	Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 de cualquier otra partida fuera del grupo.
72.08-72.17	Un cambio a la partida 72.08 a 72.17 de cualquier otra partida fuera del grupo.
72.18	Un cambio a la partida 72.18 de cualquier otra partida.
7219.11-7219.24	Un cambio a la subpartida 7219.11 a 7219.24 de cualquier otra partida.
7219.31-7219.90	Un cambio a la subpartida 7219.31 a 7219.90 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.
7220.11-7220.12	Un cambio a la subpartida 7220.11 a 7220.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 7219.11 a 7219.24.
7220.20-7220.90	Un cambio a la subpartida 7220.20 a 7220.90 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90.
72.21-72.23	Un cambio a la partida 72.21 a 72.23 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 72.18.
72.24-72.29	Un cambio a la subpartida 72.24 a 72.29 de cualquier otra partida fuera del grupo.

Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
73.01-73.07	Un cambio a la partida 73.01 a 73.07 de cualquier otro capítulo.
73.08	Un cambio a la partida 73.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.16, 72.19 a 72.22 o 72.25 a 72.26.
73.09-73.11	Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 de cualquier otra partida fuera del grupo.
73.16-73.20	Un cambio a la partida 73.16 a 73.20 de cualquier otra partida, excepto la partida 72.08 a 72.16, 72.19 a 72.20 y 72.25 a 72.26.
7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otra partida.
73.22-73.23	Un cambio a la partida 73.22 a 73.23 de cualquier otra partida.
7324.90	Un cambio a la subpartida 7324.90 de cualquier otra partida.
73.25-73.26	Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 de cualquier otra partida.

Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas.
74.01-74.07	Un cambio a la partida 74.01 a 74.07 de cualquier otro capítulo.
74.08	Un cambio a la partida 74.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.

Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas.
75.01-75.08	Un cambio a la partida 75.01 a 75.08 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas.
76.01-76.03	Un cambio a la partida 76.01 a 76.03 de cualquier otro capítulo.
76.04-76.06	Un cambio a la partida 76.04 a 76.06 de cualquier partida fuera del grupo.
76.07	Un cambio a la partida 76.07 de cualquier otra partida.
76.08-76.09	Un cambio a la partida 76.08 a 76.09 de cualquier partida fuera del grupo.
76.10-76.13	Un cambio a la partida 76.10 a 76.13 de cualquier otra partida.
76.14	Un cambio a la partida 76.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 a 76.05.
76.15-76.16	Un cambio a la partida 76.15 a 76.16 de cualquier otra partida.

Sección XVI

Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
8482.10-8482.80	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de las pistas o tasas internas o externas clasificadas en la fracción NALADISA 8482.99.00; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8482.10 a 8482.80 siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8482.91-8482.99	Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.

Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
85.23	Un cambio a la partida 85.23 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.24.
85.24	Un cambio a la partida 85.24 de cualquier otra partida.

8544.11-8544.60	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05 ó 76.14; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8544.11 a 8544.60 siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
-----------------	---

Sección XVII

Material de transporte.

Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
87.13	Un cambio a la partida 87.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.13, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
87.14	Un cambio a la partida 87.14 de cualquier otra partida.

Sección XVIII

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería, instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
90.19-90.21	Un cambio a la partida 90.19 a 90.21 de cualquier partida fuera del grupo.

Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.
92.06	Un cambio a la partida 92.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 92.09; o
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 92.06 siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
92.09	Un cambio a la partida 92.09 de cualquier otra partida.

Sección XX

Mercancías y productos diversos.

Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosas, y artículos similares; construcciones prefabricadas.
94.01-94.03	Un cambio a la partida 94.01 a 94.03 de otra partida fuera del grupo; o
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 94.01 a 94.03 siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otra partida, excepto del capítulo 72 o 73.
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.
95.01-95.08	Un cambio a la partida 95.01 a 95.08 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 96	Manufacturas diversas.
96.01	Un cambio a la partida 96.01 de cualquier otro capítulo.